

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-101-00
PROCESO:	EXONERACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	AMIN MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por AMIN MARTINEZ GARCIA contra JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo al demandado. En el correo deben especificarse los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Oficiése a la DIAN de Neiva-Huila¹, para que informe al despacho si el señor JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula No. 1.003.866.317 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho si el señor JUAN DAVID MARTINEZ GOMEZ identificado con cédula No. 1.003.866.317, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

7.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES–, se visualiza que el demandado con cédula No. 1.003.866.317 se encuentra afiliado a la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. EPSI en régimen SUBSIDIADO con tipo de afiliación CABEZA DE FAMILIA por lo cual no se oficiará a dicha EPS.

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

8.- Por secretaría trasládese del archivo central el proceso de Aumento Alimentos con Rad. No. 2008-122, cuya demandante es la señora MARIA GISELA GOMEZ OLAYA identificada con C.C. No. 36.067.313 y el demandado es el señor AMIN MARTINEZ GARCIA con C.C. No. 7.701.076. Para tenerlo como parte en este proceso.

9.- Téngase al abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO como apoderado del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev